

Entre **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa, Boyacá, en su calidad de Director Ejecutivo de la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAPE REGIÓN CENTRAL**, nombrado mediante Resolución N°. 002 de 2018, actuando en nombre y representación de la mencionada entidad, quien para efectos del presente acuerdo se denominará la **RAPE - REGIÓN CENTRAL**; **CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.385.221 de Villavicencio, Meta, en su calidad de Gobernadora del Departamento del Meta, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **LA GOBERNACION DEL META**; **RODOLFO PEREZ MENJURA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.853.918 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE FRIJOLEROS DEL META – ASOFRIMETA**, con Nit. 900.748.201-1 de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **ASOFRIMETA**; **RAMIRO JIMÉNEZ SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.843.021 de Cubarral, Meta, en su calidad de **Alcalde del Municipio de San Juanito, Meta** quien para efectos del presente acuerdo se denominará **ALCALDÍA DE SAN JUANITO, META**; y **FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.260.400 de Bogotá D.C., en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto Representante Legal de **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, con Nit. 900.064.749-7, persona jurídica de utilidad común regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, constituida como una Fundación sin ánimo de lucro, de participación mixta y quien para los efectos del presente Acuerdo se denominará **PATRIMONIO NATURAL**; juntos **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo, previas las siguientes consideraciones:

- 1). Que el día 8 de noviembre de 2017 se suscribió entre la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central y Patrimonio Natural Fondo Para La Biodiversidad y Áreas Protegidas, el Convenio Interadministrativo No. 111 de 2017 Cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el diseño de un programa de incentivos a la conservación ecológica, que permita desarrollar el modelo de pagos por servicios ambientales de la región central, mediante la implementación de pilotos en áreas focalizadas de 3 municipios en los territorios de los asociados de la RAPE – región central”*.
- 2) Que el alcance del convenio en su Componente 2 contempla: *“Implementación en áreas focalizadas en tres (3) municipios del programa piloto de incentivos a la conservación PSA, que permitan validar y ajustar este tipo de instrumentos”*.
- 3) Que en la Cláusula Quinta del convenio interadministrativo **“OBLIGACIONES DE LAS PARTES”**, **PATRIMONIO NATURAL** se compromete a *“e). Suscribir los acuerdos con los propietarios, poseedores y ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios seleccionados para acceder al PSA y realizar los pagos convenidos.*
- 4). Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5. del Decreto 1007 del 14 de junio de 2018, estableció: Beneficiarios del incentivo *“(…) La implementación del incentivo podrá otorgar como prerrogativa la circunstancia que esta clase de beneficiarios se agrupen en las diversas formas organizativas que establezca la ley”*.
- 5). Que el Municipio de San Juanito (Meta) se encuentra dentro de los municipios priorizados técnicamente para la intervención de los pilotos de incentivos, donde la **RAPE - REGIÓN CENTRAL** a partir de su misión ha identificado actores claves en territorio, dentro de los que se encuentra la Asociación de Frijoleros del Meta – **ASOFRIMETA**.
- 6). Que en el marco del programa de incentivos a la conservación promovido por la **RAPE - REGIÓN CENTRAL**, fueron caracterizados 36 predios de propiedad de miembros de **ASOFRIMETA**, los cuales están al interior de las Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recurso Hídrico definidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena)
- 7). Que la **RAPE REGIÓN CENTRAL, PATRIMONIO NATURAL y ASOFRIMETA** han acordado que la **RAPE REGIÓN**

27

**CENTRAL** reconocerá a **ASOFRIMETA** un incentivo por la(s) acción(es) de conservación realizadas dentro de los predios de las siguientes personas: Jorge Ariel Peña Muñoz, Arnulfo Aya Jimenez, Jose Arsenio Torres Muñoz, Merardo Rodriguez Álvarez, Luis Hermenegildo Perez Peña, Víctor Peña Romero, Luis Bernardo Perez Peña, Dora Inés Pérez Peña, Carlos Mora Díaz, Constantino Peña Romero, Gerardo Peña Gutierrez, Fernando Rodriguez Gomez, Jose Hermenegildo Perez Peña, Abelardo Jimenez Segura, Jose Vicente Jimenez Segura, Jose Anibal Jimenez Segura, Arístides Jiménez Segura, Cesar Augusto Aya Rodriguez, Jorge Saul Peña Rodríguez (o heredero), Elias Muñoz Rodríguez, Carlos Alfredo Peña Muñoz, Geovanny Efraín Muñoz Pérez, Saul Arcangel García Rodríguez, Fidel Angel Agudelo Rojas, Jose Antonio Varela González, Félix Antonio Muñoz Perez, Samuel Arcangel García Rodríguez, Rodrigo del Carmen Muñoz García, Bernardo Muñoz Torres, Feliz Gutierrez Pardo, Juan Carlos Herrera Bobadilla, Luis Alberto Muñoz Muñoz, Libardo Bobadilla Alferez, Fídolo Muñoz Muñoz, Jose Jolman Ramos Rodríguez, Roberto Pérez, con el fin de mantener y mejorar los servicios ecosistémicos, de acuerdo con el numeral 5 del presente Acuerdo. **8)** Que, Para efectos del presente Acuerdo de Conservación, **ASOFRIMETA** declara que los 36 predios antes identificados y sus propietarios actualmente se encuentran vinculados a la asociación, que viven en las veredas San Luis El Plan, San Luis de Toledo, La Candelaria, San Juanito Centro, El Tablón y el Carmen del municipio de San Juanito y que están debidamente representados por **ASOFRIMETA**. **9)** Que los participantes de **ASOFRIMETA** vinculados al presente acuerdo, destinarán en total **80,98 hectáreas** de coberturas naturales exclusivamente para el desarrollo de las actividades de conservación, según las condiciones establecidas en el presente acuerdo. **10)** Que LA GOBERNACIÓN DEL META y LA ALCALDÍA DE SAN JUANITO, en su condición de entes territoriales, que ejercen control en sus jurisdicciones y que actúan como entidades garantes y facilitadoras de este tipo de iniciativas, formarán parte integral de este acuerdo, con compromisos adquiridos y descritos en la cláusula quinta de este documento.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Conservar **80,98 ha** de coberturas naturales presentes en los 36 predios vinculados a **ASOFRIMETA** antes identificados, mediante acciones desarrolladas por la comunidad, que permitan mejorar la provisión de servicios ecosistémicos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** La **RAPE REGIÓN CENTRAL**, reconocerá a **ASOFRIMETA** a título de Incentivo por la conservación un monto equivalente a **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$77.688.346)** el cual será entregado por **PATRIMONIO NATURAL** así:

- Un desembolso por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) EN EFECTIVO** una vez suscrito el presente acuerdo, recurso que deberá destinarse a: 1). Contratación del acompañamiento técnico por un periodo no inferior a un (1) año; 2). Reconocimiento de parte de la mano de obra destinada al establecimiento del banco de tutores y 3). Transporte menor de los insumos y materiales a entregar. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el informe técnico desarrollado entre **RAPE REGIÓN CENTRAL** y **PATRIMONIO NATURAL** al igual que el "Análisis de Predios en el Municipio de San Juanito, Meta, con el Objetivo de Implementar un Modelo de Pago por Servicios Ambientales", documentos que hacen parte integral del presente acuerdo.

- La entrega en especie por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SÉIS PESOS M/CTE (\$61.688.346)**, correspondiente a árboles, fertilizantes, alambre y tutores acorde a lo establecido en el informe técnico desarrollado entre **RAPE REGIÓN CENTRAL** y **PATRIMONIO NATURAL** al igual que el "Análisis de Predios en el Municipio de San Juanito, Meta, con el Objetivo de Implementar un Modelo de Pago por Servicios Ambientales", documentos que hacen parte integral del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.-** Una vez **PATRIMONIO NATURAL** cuente con los insumos establecidos en el informe técnico desarrollado, concertará junto con **ASOFRIMETA** el lugar y la forma en la cual se efectuarán las entregas establecidas en especie en el presente acuerdo, las cuales se realizarán en todo caso en el caso urbano del Municipio de San Juanito (Meta).

**PARÁGRAFO 2.-** Las adquisiciones que tendrán lugar en el marco del presente acuerdo se registrarán por el procedimiento establecido en el **MANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS** de **PATRIMONIO NATURAL**.

**CLÁUSULA TERCERA: ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO.** El área objeto del incentivo definida por los 36 propietarios miembros de **ASOFRIMETA** es de **80,98 ha.**, evidenciadas en el plano indicativo anexo, el cual hace parte integral del presente Acuerdo de Conservación.

**CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo tendrá una duración de **tres (3) años** a partir de la fecha de suscripción y se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes.

**PARÁGRAFO 1.-** Se dará por terminada la participación de **PATRIMONIO NATURAL** en el presente acuerdo, aun cuando el mismo  **siga vigente de acuerdo en lo estipulado en la presente cláusula, una vez el fondo haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente documento.**

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Serán obligaciones especiales de las partes las siguientes:

**1). ASOFRIMETA.** La Asociación de Frijoleros del Meta- **ASOFRIMETA** y los 36 miembros vinculados a la misma, beneficiarios del presente acuerdo se comprometen a: a) Desarrollar en el área previamente acordada y delimitada las actividades de conservación establecidas en el informe técnico desarrollado entre **RAPE REGIÓN CENTRAL** y **PATRIMONIO NATURAL** al igual que el "Análisis de Predios en el Municipio de San Juanito, Meta, con el Objetivo de Implementar un Modelo de Pago por Servicios Ambientales"; b) Velar por la integralidad de la zona, objeto del reconocimiento del incentivo; c) Dar aviso inmediato a la **RAPE - REGIÓN CENTRAL** en caso que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este Acuerdo; d) Prevenir cualquier tipo de actividad contraria a las de conservación ambiental que cause degradación sobre los servicios ecosistémicos en las áreas en coberturas naturales; e) Permitir el libre ingreso de los funcionarios y contratistas de la **RAPE - REGIÓN CENTRAL** y **PATRIMONIO NATURAL**, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos cuando sea necesario; f) Mantener o mejorar las condiciones actuales de las áreas bajo Acuerdo. g). Verificar el desarrollo de las acciones establecidas para el establecimiento del banco de tutores en cada uno de los predios vinculados; h) participar activamente en las convocatorias a reunión programadas por la **RAPE -**

**REGIÓN CENTRAL.** i) Efectuar las entregas y pagos a cada asociado vinculado al presente acuerdo de conservación según lo establecido en el informe técnico desarrollado entre **RAPE REGIÓN CENTRAL** y **PATRIMONIO NATURAL** al igual que el "Análisis de Predios en el Municipio de San Juanito, Meta, con el Objetivo de Implementar un Modelo de Pago por Servicios Ambientales". j) **ASOFRIMETA** deberá certificar a la **RAPE REGIÓN CENTRAL** y a **PATRIMONIO NATURAL** que los 36 beneficiarios del presente acuerdo se encuentran actualmente afiliados a la asociación. k) **ASOFRIMETA** como parte de sus compromisos deberá entregar a los 36 socios vinculados los respectivos tutores inmunizados de madera una vez hayan realizado las labores de establecimiento del banco de tutores (plantación y fertilización). Es preciso mencionar que el uso de los tutores inmunizados de madera estará **exclusivamente destinado para el cultivo de frijol**. l) Participar activamente en el monitoreo comunitario y control social de la adecuada implementación de este acuerdo y aprovechamiento de los beneficios obtenidos por este. m). Definir de manera conjunta con la **RAPE REGION CENTRAL** los términos y condiciones para la contratación del acompañamiento técnico que se prestara a los 36 miembros de la asociación.

**2) PATRIMONIO NATURAL.** El fondo se compromete a: a) Hacer la entrega del incentivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del presente Acuerdo y a los términos y plazos acordados con **ASOFRIMETA** de acuerdo a lo establecido en el informe técnico desarrollado entre **RAPE REGIÓN CENTRAL** y **PATRIMONIO NATURAL** al igual que el "Análisis de Predios en el Municipio de San Juanito, Meta, con el Objetivo de Implementar un Modelo de Pago por Servicios Ambientales". documentos que hacen parte integral del presente acuerdo. b) Realizar el seguimiento y acompañamiento técnico durante la vigencia del Convenio Interadministrativo 111 de 2017 suscrito con la **RAPE - REGIÓN CENTRAL**, acorde a los medios y recursos allí dispuestos. El alcance de la presente obligación está supeditado a la vigencia inicial del mencionado convenio.

**3) RAPE-REGIÓN CENTRAL.** La Región Administrativa y de Planeación Especial **RAPE - REGIÓN CENTRAL** se compromete a: a). Realizar el seguimiento, monitoreo y acompañamiento técnico durante la vigencia del presente acuerdo a las acciones de conservación previstas por los socios de **ASOFRIMETA**.

**4) LA GOBERNACIÓN DEL META y LA ALCALDÍA DE SAN JUANITO.** Como entes territoriales, efectuaran gestiones para promover y ejecutar programas y políticas que motiven la conservación de áreas claves para la provisión de servicios ecosistémicos asociadas a la producción de frijol en el ámbito de su jurisdicción.

**CLÁUSULA SEXTA:** Si alguno de los socios de **ASOFRIMETA** durante el término de vigencia del Acuerdo llegase a realizar la venta del inmueble, es su obligación informar sobre la existencia del presente Acuerdo al comprador y a la **RAPE REGIÓN CENTRAL** sobre la compraventa, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato de promesa de compraventa, indicando nombre, número de identificación, dirección de residencia y número telefónico de contacto del nuevo propietario, con el fin de establecer:

1. La cesión del Acuerdo al nuevo propietario, si este manifiesta su interés por escrito de continuar la ejecución del programa en su predio, en este caso se requerirá certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción del título traslativo de dominio, junto con el respectivo título (escritura pública).

2. La finalización de común acuerdo del Acuerdo firmado únicamente respecto del vendedor, si el nuevo propietario llegase a informar su deseo de no continuar con el programa.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACION Y CESIÓN.** El presente Acuerdo podrá ser modificado y cedido por las partes de común acuerdo y por escrito, sin que lo anterior de lugar a la alteración de la esencia u objeto del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** El presente Acuerdo no constituye reconocimiento de derechos de propiedad privada de cualquier título toda vez que el pago aquí pactado se refiere, única y exclusivamente, a la obligación que contrae **ASOFRIMETA** de realizar actividades de conservación en el área objeto del reconocimiento económico; como tampoco limita el derecho de dominio que los 36 propietarios miembros de **ASOFRIMETA** tienen sobre sus predios.

**CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente Acuerdo por las siguientes circunstancias: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas. c) Por compra del predio que efectúe cualquier autoridad ambiental, departamental o municipal, acorde con la normativa vigente. d) Por desvinculación de alguno de los 36 miembros de **ASOFRIMETA** beneficiarios del presente acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y SANCIONES.** En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, por parte de alguno de los 36 miembros de **ASOFRIMETA** beneficiarios del mismo, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- Primera vez: Si alguno de los 36 miembros de la asociación incumple con cualquier acción de conservación, el técnico encargado del monitorio en campo hará un llamado de atención verbal y por escrito al infractor, con copia a toda la comunidad y al archivo físico del Acuerdo.
- Segunda vez: Si cualquiera de los 36 miembros de la asociación por segunda ocasión incumple con cualquiera de las acciones de conservación pactadas, el técnico encargado del monitorio en campo hará un llamado de atención verbal y por escrito al infractor, con copia a toda la comunidad y al archivo físico del Acuerdo. Igualmente se convocará por escrito (con copia al archivo físico del acuerdo) a una reunión a la que deberán asistir el infractor, y los representantes de cada una de las instituciones promotoras del Acuerdo en la que se examinará la naturaleza y el motivo del incumplimiento con el fin de diagnosticar y si es posible reevaluar las condiciones en las que se planteó la actividad.
- Tercera vez: Si cualquier miembro de la comunidad beneficiaria por tercera ocasión incumple con cualquiera de las acciones de conservación pactadas, el técnico encargado del monitorio en campo convocará (con copia al archivo físico del acuerdo) a una reunión extraordinaria con los 36 miembros de la asociación beneficiarios y los representantes de cada una de las instituciones promotoras del acuerdo, para informarles la terminación unilateral del Acuerdo de conservación.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de presentarse la circunstancia descrita en el inciso tercero de la cláusula décima del presente acuerdo, **RAPE REGIÓN CENTRAL** en el acta de terminación unilateral del acuerdo de conservación a título de **MULTA** podrá exigir a **ASOFRIMETA**

el reintegro de la suma correspondiente al 10% del valor total del presente acuerdo de conservación.

**MÉRITO EJECUTIVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente Acuerdo presta merito ejecutivo, para el cobro judicial de las obligaciones que de éste se deriven, sin necesidad de requerimiento previo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL ACUERDO.** Hacen parte integral del presente Acuerdo y pueden ser consultados en la carpeta administrativa correspondiente, los siguientes documentos: a) Informe técnico "Análisis de Predios en el Municipio de San Juanito, Meta, con el Objetivo de Implementar un Modelo de Pago por Servicios Ambientales", b) Fichas de caracterización predial. c). Certificados de sana posesión de los predios por parte de la Alcaldía de San Juanito a los 36 beneficiados. d) Documento que certifique a los 36 propietarios caracterizados como miembros de **ASOFRIMETA**. e) Plano indicativo de la localización de los 36 predios.

Dado en Bogotá, a los \_\_\_\_ (##) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

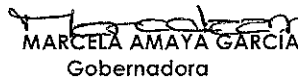
Por la RAPE - REGIÓN CENTRAL

Por GOBERNACIÓN DEL META

Por ASOFRIMETA,



FERNANDO FLOREZ ESPINOSA  
Director Ejecutivo

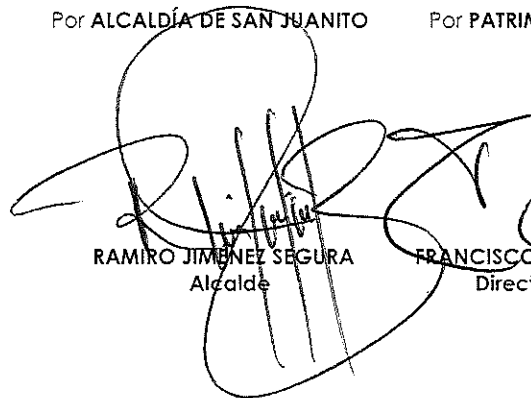
  
MARCELA AMAYA GARCÍA  
Governadora




RODOLFO PÉREZ MENJURA  
Representante Legal

Por ALCALDÍA DE SAN JUANITO

Por PATRIMONIO NATURAL



RAMIRO JIMÉNEZ SEGURA  
Alcalde

  
FRANCISCO ALBERTO GALÁN S.  
Director Ejecutivo